

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN APOYO POSITIVO.

DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO, REGIMEN ADMINISTRATIVO Y EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación APOYO POSITIVO se constituye una Asociación sin animo de Lucro.

Artículo 2. Fines de la Asociación y principios de actuación

Los fines de la Asociación serán los siguientes

Fines

1 –Contribuir al desarrollo, difusión y aplicación de conocimientos científicos para la prevención de drogodependencias y de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y la atención y rehabilitación de individuos afectados.

2-Defensa de los derechos de las personas afectadas por el VIH, así como su integración en la sociedad.

Los principios por los que se regirá la Asociación serán los siguientes:

Principios.

Toda la actividad y organización de la Asociación se regirá por los principios de no discriminación, democracia interna, solidaridad, respeto de la pluralidad y de los derechos humanos.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el anterior artículo se realizarán cuantas actividades sean necesarias.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será indefinida. No obstante, podrá ser disuelta voluntariamente a propuesta de la Junta Directiva por acuerdo unánime de los socios en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece en la C/ Llano Castellano s / n de Madrid.

Artículo 6. Régimen administrativo y de documentación, obligaciones contables y cierre del ejercicio asociativo.

La Asociación se administrara de acuerdo con los criterios de máxima transparencia y eficacia debiendo de constar todos sus acuerdos en los libros de actas correspondientes y llevándose una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio social del resultado y de su situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 7. Ámbito territorial de acción.

1-El ámbito de actuación de la Asociación comprenderá el conjunto del territorio español, así como el resto de la Unión Europea cuando las circunstancias técnicas y económicas lo permitan.

2-Se crearán a propuesta de la Junta Directiva centros cuyo ámbito de actuación será exclusivamente local.

La sede central de Apoyo Positivo será la encargada de coordinar la actuación de estos centros que se regirán por estos estatutos y las normas dictadas al efecto.

SOCIOS

Artículo 8 Clases de socios. Procedimiento de admisión.

1- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan con los requisitos formales establecidos en estos estatutos.

2- Habrá tres clases de socios: Fundadores, de Número y de Honor

- a) Socios fundadores serán aquellos que habiendo participado en el acto fundamental de la Asociación, continúen sin interrupción como socios de la misma.
- b) Socios de número serán todos aquellos socios que no sean socios fundadores, ni de honor.
- c) Socios de honor serán aquellos socios elegidos como tales por la Asamblea General por sus cualidades personales, por su singular dedicación o aportación a los fines de la Asociación, por el cargo que representan o por cualquier otra circunstancia que aconseje su elección como tales.

3- La admisión de nuevos socios se producirá la manera automática por el envío de la solicitud y el pago de la primera cuota. La admisión tendrá el carácter de provisional hasta pasados dos meses de la misma, periodo en el cual la Junta Directiva, de manera motivada podrá denegar la admisión por estar incurso en cualquiera de los supuestos que justifican la expulsión de un socio activo, o por haber sido ya expulsado como socio de la Asociación anteriormente.

Artículo 9

Cualquier persona que pueda resultar útil a la Asociación y que cumpla con los requisitos formales señalados en estos Estatutos podrá participar en la misma como colaborador o como voluntario.

- b) Serán **colaboradores** aquellos que aporten bienes o alguna cantidad de dinero.
- a) Serán **voluntarios** aquellos que presten algún tipo de servicio a la asociación.

La asociación de estos últimos se regulará por medio del “**compromiso de voluntariado**” que se firmara entre la Asociación y cada voluntario y fijará sus obligaciones y derechos, a salvo de lo dicho a continuación y lo señalado en las leyes.

Artículo 10. Derechos y deberes de los socios, voluntarios y colaboradores.

- 1- a) Los socios fundadores y los de número tendrán idénticos derechos y obligaciones
 - b) Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número, con la excepción de la capacidad de voto en las Juntas Generales y en las elecciones y la obligación de pago de cuotas.
 - c) Los voluntarios y colaboradores cuya colaboración tenga carácter periódico, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios, con excepción de los señalados en la apartados c, d y e, de los derechos y apartado c de las obligaciones.
- 2- Derechos:
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
 - c) Participar en las Juntas Generales con voz y voto.

- d) Ser electores, siempre y cuando hayan permanecido de alta como socios en la Asociación durante los seis meses anteriores a las elecciones y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
- e) Ser elegibles, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Acceder a la contabilidad y a los libros de actas a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Realizar peticiones a la Junta Directiva que habrán de ser respondidas expresamente por ésta.
- i) Cualquier derecho reconocido en normativa vigente.

3- OBLIGACIONES

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Contribuir con su comportamiento al buen funcionamiento y buen nombre de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- d) Cualquier obligación establecida en la normativa vigente.

Artículo 11 Pérdida de la cualidad de socio, voluntario o colaborador.

1- Baja o suspensión de los socios, voluntarios o colaboradores. Procedimiento.

- I. Los socios , voluntarios y colaboradores causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria comunicada con antelación mínima de quince días por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por impago de una anualidad.
 - c) Por cualquier conducta que suponga un incumplimiento grave de los Estatutos, perturbe gravemente los fines de la Asociación, su buen nombre o la normal convivencia entre sus asociados, voluntarios, afectados, trabajadores o cualquier otro miembro de la misma.
- II. Los socios, voluntarios y colaboradores podrán ser suspendidos por alguna de las causas siguientes hasta un plazo máximo de dieciocho meses:
 - a) Por cualquier impago de las cuotas establecidas.
 - b) Por cualquier conducta de las establecidas en el apartado anterior que no alcance la gravedad suficiente para la separación definitiva de la Asociación.

2- Procedimiento de separación y suspensión.

a) Separación

Impago

En caso de impago el procedimiento se limitará a la comunicación de la decisión adoptada por la Junta Directiva, previas las alegaciones del asociado. La inexistencia de esta comunicación en ningún caso supondrá la ineficacia inmediata de la medida desde el acuerdo de Junta Directiva. El pago de las cuotas adeudas supondrá la readmisión inmediata del socio separado por esta causa.

Otras causas

La Junta Directiva comunicará por escrito al interesado la decisión de abrir expediente de separación, exponiendo en dicho escrito los motivos concretos que conlleven su separación.

La persona afectada podrá personarse en el expediente de separación con un escrito de alegaciones.

A la vista de dicho escrito, la Junta Directiva tomará una decisión definitiva.

El socio, voluntario o colaborador separado podrá llevar su separación a la primera asamblea General que se celebre tras su separación de la sociedad. La Asamblea General podrá rehabilitarlo mediante decisión adoptada por mayoría absoluta de los presentes en la misma. La rehabilitación supondrá el archivo del expediente de separación y la recuperación de la condición de socio, voluntario o colaborador.

b) Suspensión.

Impago

La suspensión por impago se produce de manera automática y durará hasta que se abonen las cuotas pendientes.

Otras causas

La Junta Directiva comunicará por escrito al interesado la decisión de abrir expediente de suspensión, exponiendo en dicho escrito los motivos concretos que conlleven su suspensión y la duración de la misma.

La persona afectada podrá personarse en el expediente de suspensión con un escrito de alegaciones.

A la vista de dicho escrito, la Junta Directiva tomará una decisión definitiva.

CUOTAS

Artículo 12. Cuotas.

El importe de la cuota anual a pagar por los socios será determinado o modificado por la asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DIRECTIVA. JUNTA DIRECTIVA.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13. Asamblea general: Convocatoria, constitución y régimen de funcionamiento.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en las personas que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General será efectuada por el presidente, el Secretario o por la propia Junta Directiva, mediante comunicación personal a todo aquel con derecho de asistencia con un plazo mínimo de quince días de antelación. La comunicación incluirá, al menos, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se podrá asimismo fijar en dicha comunicación la segunda convocatoria si procediera, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los Socios con derechos a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos, salvo que expresamente se señale lo contrario en los Estatutos, se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea General Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General dará a la Junta Directiva las directrices y disposiciones que considere convenientes, las cuales vincularán a ésta.

Artículo 14. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, antes del 1 de julio.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales y la memoria del ejercicio.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directivas a las actividades de la Asociación.
- c) Fijar las cuotas para los Asociados.
- d) Cualquiera otra que sea de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando así se haga constar de manera expresa en el orden del día, el cual se incluirá en el aviso personal de convocatoria.

En este caso se exigirá para la toma de esta clase de acuerdos la mayoría correspondiente a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno el Presidente, la Junta directiva o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En cualquier caso, la convocatoria deberá reunir los requisitos contenidos en el artículo 10. (Asamblea General Ordinaria).

Artículo 17. Facultades de la asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Aceptar la propuesta de disolución de la asociación hecha por la Junta Directiva.
- c) Disponer y enajena bienes inmuebles, o bien muebles cuyo valor supere el 50% del presupuesto anual de la Asociación.
- d) Rehabilitar a los socios, voluntarios o colaboradores separados por la Junta Directiva, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los presentes.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Elegir y nombrar los miembros de una Junta Directiva en el caso de renuncia de la mitad más uno de los miembros de la Junta anterior y no hubiera suplentes elegidos para su sustitución.
- g) Censurar y cesar a la Junta Directiva en su mandato con antelación a la finalización del mismo, convocando nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses y nombrando hasta entonces un nuevo equipo directivo que gestione la Asociación hasta la elección de la nueva Junta Directiva.
- h) Discutir los asuntos que hayan motivado su convocatoria y se encuentren incluidos en el orden del día.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Junta directiva: composición, elección, funcionamiento y renuncia

Composición

La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y un número no inferior a dos, ni superior a seis vocales. El número concreto de vocales se determinará por los vocales presentados por la candidatura que resulte elegida en las elecciones a Junta Directiva.

Elección

La elección de la Junta Directiva se realizará mediante votación directa y secreta de todos los socios que de acuerdo con los presentes Estatutos puedan ser electores.

Para ser candidato a la Junta Directiva, será necesario haber estado vinculado a la asociación como voluntario, socio, contratado o colaborador durante al menos el año anterior al día de las elecciones. Quien salga elegido miembro de la Junta Directiva deberá hacerse, obligatoriamente, antes de la toma de posesión, socio de la asociación, si no lo fuera.

Los candidatos a la elección deberán ser elegibles de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y tendrán que presentarse dentro de una candidatura con un número mínimo de seis miembros y un máximo de diez. Las candidaturas habrán de presentarse con una antelación mínima de quince días a la celebración de las elecciones. Si sólo se presentase una candidatura ésta se considerará elegida sin necesidad de realizar las elecciones.

Las candidaturas podrán presentar tantos miembros suplentes como candidatos a la elección. Estos suplentes sustituirán, sin necesidad de más trámite que el acuerdo de la propia Junta Directiva, a aquellos miembros de ésta que causen baja a lo largo del mandato. Cualquier miembro de la Junta Directiva que haya causado baja, pasará a ser suplente salvo que la propia Junta Directiva decida expresamente lo contrario.

Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente y cuando lo determine el Presidente o tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres de los componentes de la misma y tomará sus acuerdos por mayoría simple.

Renuncia

En el supuesto de que se produjese la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se considerará a ésta dimitida en su totalidad. Cualquiera de los miembros no dimitidos convocará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la renuncia, con objeto de que la Asamblea General elija nueva Junta Directiva hasta la convocatoria de elecciones que deberán realizarse en el plazo máximo de un dos meses desde la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Hasta la celebración de la asamblea General Extraordinaria continuarán en funciones los miembros no admitidos de la Junta Directiva.

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva.

Son Facultades de la Junta Directiva aquellas que no estén expresamente otorgadas a la Asamblea General por la normativa o por estos Estatutos, y en concreto y sin carácter limitativo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre la separación y suspensión de socios, voluntarios y colaboradores.
- f) Regular los procedimientos de la Asociación en lo que no se encuentre determinado en estos Estatutos.

Artículo 20. Presidente, Secretario y Tesorero.

La Asociación será dirigida y administrada por la junta Directiva formada por un Presidente, un vicepresidente un Secretario, un Tesorero y, al menos dos vocales. Nadie percibirá recibirá remuneración alguna por los cargos desempeñados en la Junta Directiva. Su mando tendrá una duración máxima de cuatro años, renovables con la conformidad de la asamblea General Ordinaria.

Las facultades del **Presidente** serán:

- a) Presidir la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y la Junta Directiva.
- b) Actuar como representante legal de la Asociación, pudiendo delegar por un tiempo determinado no superior a seis meses, mediante certificado expedido por el Secretario, dicha representación a miembros de la asociación (socios o voluntarios) cuando lo estime necesario, y en particular para la firma de los “compromisos de voluntariado”.
- c) Esta delegación podrá ser revocada libremente en cualquier momento, por el Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Recibir los fondos recaudados junto con el tesorero.

Las facultades del **Vicepresidente** serán:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
- b) Tener las mismas atribuciones que el Presidente.
- c) Colaborar con él en todas sus funciones.

Las facultades del **Secretario** serán:

- a) Mantener el libro de actas, así como los demás registros relativos a las reuniones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Expedir certificaciones, pudiendo delegar esta atribución por un tiempo determinado no superior a seis meses, mediante certificado en el que deberá constar la aprobación del Presidente, a un máximo de dos miembros de la asociación (socios o voluntarios).

Esta delegación podrá ser revocada libremente en cualquier momento, por el secretario o por acuerdo de la Junta Directiva.

- c) Llevar los ficheros.

Las facultades del **Tesorero** serán:

- a) Encargarse con el Presidente de recibir los fondos recaudados.
- b) Dar cumplimiento al pago de todos los gastos autorizados por el Presidente o por la Junta Directiva.
- c) Mantener la contabilidad actualizada, presentando el estado de las cuentas a la Junta Directiva cuando ésta lo pida.
- d) Preparar las Cuentas Anuales de cada ejercicio para su formulación por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 21. Patrimonio fundacional. Recursos económicos. Presupuesto Anual. Gastos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de APOYO POSITIVO serán:

- a) Las cuotas anuales de los Asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera persona.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación carece de Patrimonio Fundacional. Los gastos mayores, extraordinarios, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Todos los talones que se libren contra las cuentas corrientes de la Asociación deberán ser firmados por dos miembros de la Asociación debidamente autorizados por la Junta Directiva.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO.

Artículo 22. Disolución de la Asociación. Destino del Patrimonio.

Esta Asociación podrá ser disuelta por voluntad de los Socios, cuando estos así lo acuerden, conforme se indica en el artículo 4 de estos Estatutos, en cuyo caso la misma Junta determinará la forma de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores.

De acuerdo con la legislación española, que previene el destino de los bienes de las Asociaciones en el momento de su disolución, se establece que la propiedad y fondos remanentes de la liquidación de APOYO POSITIVO, se destinarán a instituciones benéficas (una o varias) españolas, a criterios de la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las primeras lecciones a la Junta Directiva que se celebren tras la aprobación de la modificación estatutaria de 14 de abril de 2005, podrán ser electores activos todas aquellas personas que lo sean de acuerdo con el artículo 10 y, además y con carácter excepcional para las citadas primeras elecciones, todas aquellas personas que se hagan socios de la asociación

antes de transcurridos diez días desde la convocatoria de las mismas y abonen una anualidad completa en el momento de la adquisición de socio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Asociaciones.

Segunda. Estos Estatutos pueden ser ampliados, modificados, o suprimidos en parte si así lo acordasen los Socios en Asamblea General, con los mecanismos estipulados.

Tercera. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de regulación del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, o normativa que la sustituya o modifique.

Estos Estatutos han quedado redactados de acuerdo con lo acordado en la reunión de Asamblea General del 14 de abril de 2005.